

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**Legislatura XXXVII - Año III - Período Ordinario - Fecha 19391226 - Número
de Diario 29 (L37A3P1oN029F19391226.xml)Núm. Diario:29**

ENCABEZADO

MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939

**DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correos,
el 21 de septiembre de 1921.**

**AÑO III. - PERIODO ORDINARIO XXXVII LEGISLATURA TOMO VI. - NÚMERO
29**

SESIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

EFECTUADA EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1939

SUMARIO

- 1.- Se abre la sesión. Lectura y aprobación del acta de la anterior.
- 2.- Cartera.
- 3.- El C. presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remite el Proyecto de Ley de Ingresos del Erario Federal para el año de 1940. Trámite: Recibo, y a la Comisión de Presupuestos y Cuenta.
- 4.- La Cámara de Senadores envía un proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Reformatoria de la de Crédito Agrícola de 2 de diciembre de 1935. Se dispensan los trámites. Sin discusión en lo general y en lo particular se aprueba y pasa al Ejecutivo para los efectos de ley. 5.- La Cámara de Senadores envía el proyecto de declaratoria de reforma de los párrafos IV del artículo 97 y I del 102 de la Constitución Política. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba y pasa al Ejecutivo para su promulgación.
- 6.- La Cámara de Senadores devuelve con modificaciones el Proyecto de Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba y pasa al Ejecutivo para los efectos de ley.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

7.- La Cámara de Senadores devuelve con modificaciones el proyecto de decreto por el que se crean los Premios Nacionales de Literatura, Poesía, Música, Artes Plásticas, Argumentos Cinematográficos e Investigaciones Científicas. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba y pasa al Ejecutivo para sus efectos.

8.- La Cámara de Senadores devuelve con modificaciones el proyecto Federal para que emita durante el año de 1940 un empréstito interior que se denominará "Bonos de Caminos de los Estados Unidos Mexicanos", hasta por la suma de \$30.000,000.00. Se dispensan los trámites y sin discusión se aprueba. Pasa al Ejecutivo para los efectos de ley.

9.- El Senado de la República devuelve modificado el proyecto de decreto que concede pensión a la menor Elvira Salgado Alanís. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba y pasa al Ejecutivo para los efectos de ley. 10.- El Ejecutivo Federal remite un proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto sobre el Consumo de Gasolina, de 29 de diciembre de 1932. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

11.- El Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remite un proyecto de decreto que modifica los ramos VIII, IX y XXII del Presupuesto de Egresos en vigor. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba y pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

12.- El C. Presidente de la República, por conducto de la secretaria de Gobernación, envía la Iniciativa de Ley de Ingresos para el territorio de Quintana Roo, durante el ejercicio del año 1940. Se dispensan los trámites. Sin discusión en lo general y en lo particular, se aprueba y pasa al Senado para sus efectos.

13.- El Ejecutivo de la Unión remite, por conducto de la Secretaria de Gobernación, el Proyecto de Presupuestos de Egresos del Territorio de Quintana Roo para el año de 1940. Se dispensan los trámites. Sin discusión en lo general y en lo particular se aprueba y pasa al Ejecutivo para sus efectos.

14.- La Secretaria de gobernación remite el Proyecto de Ley de Ingresos del Territorio Sur de la Baja California para el año de 1940. Se dispensan los trámites. Sin discusión en lo general y en lo particular se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

15.- El C. Presidente de la República, por conducto de la Secretaria de Gobernación, envía el Proyecto de Ley del Presupuesto de Egresos del Territorio Sur de la Baja California para el año fiscal de 1940. Se dispensan los trámites.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Sin discusión en lo general y en lo particular se aprueba y pasa al Ejecutivo para los efectos de ley.

16.- El Ejecutivo Federal remite, por conducto de la Secretaría de Gobernación, iniciativa de la Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en materia de petróleo. Se dispensan los trámites. Sin discusión en lo general y en lo particular se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

17.- El C. Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remite iniciativa de reformas a los artículos 107, 160, 238, 263, 419 y 422 de la Ley Aduanal. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

18.- El C. diputado Adán Velarde presenta una iniciativa que consulta reforma a la fracción VI bis de la Tabla de Enfermedades Profesionales de la Ley Federal del Trabajo. Se dispensan los trámites y sin discusión se aprueba. Pasa al Senado para los efectos de ley.

19.- La Asociación Fraternal Patriótica "Unificación de Veteranos de la Revolución" presenta un proyecto de decreto que hace suyo el C. diputado Nabor Ojeda, por el que, conforme a lo prevenido por el decreto de 27 de septiembre de 1938, se establecen derechos de preferencia y de doble antigüedad en favor de los revolucionarios que hayan prestado sus servicios hasta 1917, siempre que no hayan pertenecido al Gobierno espurio de Victoriano Huerta. se dispensan los trámites. Sin discusión en lo general y en lo particular se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

20.- El C. diputado Manuel E. Miravete presenta una proposición que consulta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I del artículo 3o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

21.- La Comisión de Salubridad presenta un dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 137, 160, 162, 166, 168, 170 y 175 del Código Sanitario. Se dispensan los trámites. Sin discusión en lo general y en lo particular se aprueba y pasa al Senado para sus efectos.

22.- La Comisión de Impuestos presenta un proyecto de decreto sobre la proposición presentada por el C. diputado Antolín Jiménez, a fin de reformar al artículo 5o. del Decreto de 1o. de abril de 1937, que creó el Impuesto de Traslación del Dominio de Bienes Inmuebles, para quedar reducido a 10 al millar. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba y pasa al Senado para los efectos constitucionales.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

23.- La diputación del Estado de Guanajuato presenta una proposición que contiene proyecto de decreto por el que se faculta al Ejecutivo Federal para que destine la cantidad de... \$3.000,000.00 obtenida del empréstito "Bonos de Caminos de los Estados Unidos Mexicanos, 1940" para comunicar el Estado de Guanajuato con la carretera de Tampico - Zihuatanejo. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba y pasa al Ejecutivo para los efectos de ley.

24.- Dictamen de la Comisión de Aguas e Irrigación Nacionales que contiene proyecto de decreto sobre la iniciativa presentada por el C. diputado Efrén Peña Aguirre, para reformar la Ley de Irrigación vigente. Se dispensan los trámites. Sin discusión en lo general y en lo particular se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

25.- Dictamen de las Comisiones unidas de Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito e Industria Eléctrica, que consulta proyecto de decreto sobre la iniciativa de ley que crea el Banco de la Industria Eléctrica, S. A., presentada por el C. diputado José Zavala Ruiz. Se dispensan los trámites. Sin discusión en lo general y en lo particular se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

26.- Dictamen de las Comisiones unidas de Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito, e Industria Eléctrica, que consulta proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la ley que creó el Banco de México, de fecha 28 de agosto de 1925. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

27.- Dictamen de la Comisión de Presupuestos y Cuenta que consulta Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1940. Se dispensan los trámites. Sin discusión en lo general y en lo particular se aprueba y pasa al Senado para los efectos de ley.

28.- El C. diputado Alfredo Zárate Albarrán presenta una iniciativa que hacen suya varios ciudadanos representantes, a fin de que se incluya en el Presupuesto de Educación Pública una partida especial por la cantidad de \$6,000.00, para el sostenimiento de la escuela "Tierra y Libertad" que existe en la ciudad de Toluca. Pasa a la Comisión de Presupuestos y Cuenta.

29.- Dictamen de la Comisión de Industria Eléctrica que consulta acuerdo económico. Sin discusión se aprueba.

30.- La diputación del Estado de Jalisco presenta una proposición a fin de que la Cámara de Diputados dé un solo voto de simpatía al C. licenciado Silvano Barba González, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por la labor ampliamente revolucionaria en bien de los trabajadores que ha venido

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

desarrollando en dicha entidad y que se nombre una comisión para que le comunique este acuerdo. Sin discusión se aprueba y se nombra la comisión.

31.- El Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remite el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de 1940. Trámite: Recibo, y a la Comisión de Presupuestos y Cuenta.

32.- El C. diputado Hilario Contreras Molina propone que por medio de la Presidencia se exhorte a la Comisión a la que fue turnado el Proyecto de Ley Orgánica del artículo 3o. constitucional, para que la mayor brevedad presente su dictamen. El C. diputado Miguel Angel Exhorta a las Comisiones que tienen dictámenes pendientes a que los presenten en la sesión próxima.

33.- El Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remite una iniciativa de ley que establece que las empresas que se organicen para desarrollar actividades industriales, totalmente nuevas en territorio nacional gozarán de las franquicias fiscales que en la misma iniciativa se establece. Se dispensan los trámites. Sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular. Pasa al Senado para los efectos de ley. Se levanta la sesión.

DEBATE

...

- El mismo C. secretario (leyendo):

"Estados Unidos Mexicanos.- Poder Federal de la Secretaría de Gobernación.- México, D.F.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- Presentes.

"Para los efectos constitucionales, anexo al presente me permito remitir a ustedes, Iniciativa de la Ley Orgánica del Artículo 27 Constitucional, en materia de Petróleo.

"Reitero a ustedes mi atenta consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D.F., A 26 de diciembre de 1939.- Por A. c. del Secretario, El Oficial Mayor, Agustín Lanuza Jr.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

"Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

"A los CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.-
Presentes.

"El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del artículo 71 de la Constitución Federal, somete a la consideración del Congreso la presente iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de petróleo.

"El nuevo ordenamiento tiende, principalmente, a fijar el régimen legal para la industria petrolera una vez que por la reforma del artículo 27, ha quedado establecido que no se otorgarán particulares concesiones de explotación sobre el petróleo.

"El Ejecutivo, al formular la iniciativa que culminó con la reforma constitucional de que se trata, y después en diversas declaraciones, ha expresado su punto de vista de que la exclusión de los particulares del régimen de concesiones que el artículo 27 fija para la explotación de los recursos naturales del dominio público, no implica que la Nación abandone la posibilidad de admitir la colaboración de la iniciativa privada, sino simplemente que esa colaboración deberá realizarse en el futuro dentro de las formas jurídicas diversas de la concesión que, por una tradición muy arraigada en nuestro sistema legislativo, se supone que, aunque en forma limitada y precaria, concede ciertos derechos a la explotación directa del subsuelo, de tal manera que una vez expedida, el Estado se reserva una función casi exclusivamente reguladora y de policía; función ésta enteramente insuficiente en materia de petróleo después de que el Estado por el Decreto de 18 de marzo de 1938 decidió la expropiación de los bienes de las principales empresas petroleras.

"Reconocida, pues, la posibilidad de admitir la colaboración de los particulares, el Gobierno consideró la conveniencia de fijar las líneas generales de un régimen contractual. Las bases principales de este régimen, por consideraciones que resulta casi innecesario desenvolver, si se tienen en cuenta los hechos acontecidos en relación con la industria petrolera en los últimos tiempos, a juicio del suscrito han de ser las siguientes: a) la necesidad de que el contratista sea en todo caso o una persona física mexicana o una sociedad constituida íntegramente por nacionales y en una forma en que sea posible en todo instante la comprobación de esta circunstancia; b) la demostración de la capacidad técnica y financiera del contratista; c) la delimitación de una extensión máxima de terreno, susceptible de ser contratada a una misma persona; y d) fijación del criterio de que el contratista no adquirirá un derecho directo a la explotación del petróleo, sino solo a obtener una compensación que deberá ser equivalente a las

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

inversiones que efectué más la utilidad que razonablemente deberá tener por su inversión y por su esfuerzo.

"Como consecuencia también del afianzamiento del criterio de que la Nación, como dueña del petróleo contenido en el subsuelo, es quien en principio debe recibir los beneficios consiguientes a la explotación, en el proyecto adjunto se elimina la regalía que antiguos ordenamientos concedían a los superficiarios y que no tiene otra explicación que la de haber sido una supervivencia del derecho que a los dueños del terreno concedieron las leyes mineras de fines del siglo anterior y de principios del presente para llevar a cabo una explotación directa de los hidrocarburos. El Ejecutivo cree que supuesto que el superficiario no tiene derecho alguno sobre el subsuelo petrolífero no hay razón para concederle una regalía, sin perjuicio de indemnizarle por la ocupación temporal o por la expropiación de sus tierras, cuando sea preciso tomar alguna de esas medidas a efecto de llevar a cabo los trabajos de la industria petrolera.

"Además, según también lo ha expuesto ya el Gobierno en otra ocasión, en contra del régimen antiguo de las concesiones existía la consideración, apoyada en la experiencia, de que pudiera constituir origen de dificultades con países respecto de los cuales el Ejecutivo procura mantener las mejores relaciones de cordialidad.

"El régimen contractual no excluye, naturalmente, la posibilidad de realizar trabajos directos por el Estado, ni tampoco la de constituir zonas de reserva, que lo sean verdaderamente, esto es, cuya explotación se difiera para atender las necesidades del futuro.

"Finalmente, conviene indicar que como la Constitución sólo ha prohibido la explotación mediante concesiones del petróleo pero no la posibilidad de la construcción de oleoductos, refinerías y sistemas de distribución para gas, el proyecto adjunto conserva estos tipos de concesiones, si bien introduce el criterio de que deben quedar sometidos a un régimen de servicio público con todas las consecuencias que de ello deriven y que en distintas leyes mexicanas ya han sido exploradas y definidas.

"Por lo tanto al H. Congreso de la Unión, la expedición del siguiente Proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 27 en materia de petróleo.

"Artículo 1o. Corresponde a la Nación el dominio directo de toda mezcla natural de carburos de hidrogeno que se encuentren en su yacimiento, cualquiera que sea su estado fisico. En esta ley se comprende con la palabra "petróleo", a todas las mezclas naturales de hidrocarburos que lo componen, lo acompañan o se deriven de él.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

"Artículo 2o. El dominio directo de la Nación a que se refiere el artículo anterior, es inalienable e imprescriptible y sólo con autorización expresa del Ejecutivo Federal, concedida en los términos de la presente ley y sus reglamentos podrán llevarse a cabo los trabajos que requiere la industria petrolera.

"Artículo 3o. La industria petrolera comprende: el descubrimiento, la captación, la conducción por oleoducto y la refinación del petróleo.

"Artículo 4o. La industria petrolera es de utilidad pública; por lo tanto, gozará de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno y procederá la expropiación y la ocupación de la superficie para todos los casos que reclaman las necesidades de la industria.

"El superficiario será indemnizado por la ocupación o expropiación en su caso que sean requeridas para los trabajos relacionados con la industria petrolera. El reglamento determinaría el procedimiento que deberá seguir para señalar la zona ocupada o expropiada, el monto de la indemnización y la forma de pago.

"Ningún otro derecho diverso del de recibir la indemnización que este artículo concede corresponderá al superficiario por la explotación petrolera del subsuelo.

"Artículo 5o. Es de la exclusiva jurisdicción federal todo lo relativo a la industria petrolera.

"Artículo 6o. El petróleo a que se refiere el artículo 1o. será explorado y explotado por la Nación como sigue:

"I. Mediante trabajos realizados en forma directa y

"II. Por conducto de las instituciones que al efecto cree la ley.

"Artículo 7o. En el caso previsto por la fracción I del artículo anterior, podrán celebrarse contratos con los particulares, a fin de que éstos lleven a cabo, por cuenta del Gobierno Federal, los trabajos de exploración y explotación, ya sea mediante compensaciones en efectivo o equivalentes a un porcentaje de los productos que se obtengan.

"Artículo 8o. El reglamento de la presente ley determinará:

"I. La extensión máxima de terreno que podrá ser objeto de contrato con una sola persona, ya sea en un solo acto o en actos separados;

"II. La duración máxima de los contratos;

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

"III. La forma de determinar la compensación y los límites dentro de los cuales deberá fijarse el porcentaje de que habla la parte final del artículo 7o., en la inteligencia de que deberá tomarse siempre como base para otorgar esa compensación la que los contratistas recuperen las inversiones que efectúen y obtengan una utilidad razonable;

"IV. La forma de comprobar la capacidad técnica y financiera del contratista, y

"V. Las facilidades que correspondan a las autoridades administrativas en cuanto al régimen del contrato.

"Artículo 9o. Los contratos de que hablan los artículos anteriores, sólo podrán celebrarse con nacionales o con sociedades constituídas íntegramente por mexicanos.

"No podrán concertarse en ningún caso con sociedades anónimas que emitan acciones al portador.

"Artículo 10. El Ejecutivo Federal dictará las disposiciones relacionadas con la policía de los trabajos petroleros y las normas técnicas a que deberá estar sujeta la explotación.

"Artículo 11. El Ejecutivo Federal practicará las investigaciones y estudios encaminados a determinar la potencialidad productora de los yacimientos petrolíferos existentes en el país y fijará las zonas que deberán mantenerse como reservas petroleras. La incorporación de terrenos a las zonas de reservas y su desincorporación será efectuada mediante decreto presidencial y previos los dictámenes técnicos respectivos.

"Artículo 12. La Secretaría de la Economía Nacional para la construcción de refinerías y de oleoductos y para la distribución de gas, de conformidad con las siguientes bases y con las disposiciones adicionales que contenga el reglamento:

"I. Sólo podrán expedirse a las personas de que habla el artículo 9o. y los derechos derivados de ellas no podrán transferirse sino con autorización del Gobierno Federal y en todo caso a persona que satisfaga los mismos requisitos, y

"II. El incumplimiento de las obligaciones que con fundamento en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias se impongan en el título de la concesión, motivará la declaratoria administrativa de caducidad previa audiencia del interesado.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

"Artículo 13. Todo el que tenga un oleoducto estaría obligado a transportar el petróleo del Gobierno Federal, o de las entidades creadas por éste, o de sus contratistas, hasta en un veinte por ciento de la capacidad del oleoducto.

"Artículo 14. Las concesiones para el establecimientos de oleoductos y para la distribución de gas se otorgará por un plazo que no exceda de cincuenta años, al término del cual las obras e instalaciones pasarán a ser propiedad del Gobierno Federal sin compensación alguna.

"Artículo 15. La Secretaría de Economía Nacional expedirá periódicamente tarifas para el transporte de petróleo por oleoducto y para la distribución de gas, oyendo previamente a los interesados.

Estas tarifas se fijarán de tal manera que además de los gastos de explotación permitan a los concesionarios la amortización de sus inversiones durante el término de la concesión y la obtención durante ese mismo plazo de una utilidad razonable.

"Transitorios.

"Artículo primero. Las concesiones expedidas de conformidad con la Ley del Petróleo de diciembre de 1925, quedarán sujetas a las normas legales conforme a las cuales fueron otorgadas.

"Artículo segundo. Las regalías que actualmente se están cubriendo a los superficiarios, continuarán en vigor sólo entre tanto que se siguen los procedimientos a que se refiere el artículo 4o. de esta ley.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"El Presidente de la República, Lázaro Cárdenas.

- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez".

Se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites a esta iniciativa del Ejecutivo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se dispensan los trámites. Está a discusión en lo general . No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. secretario Aguirre Carlos: Por la negativa.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

(Votación).

- El C. secretario Velarde Adán: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- El C. secretario Velarde Adán: Por unanimidad de votos fue aprobada, en lo general, la iniciativa de la Ley Orgánica del Artículo 27 Constitucional, en materia de Petróleo. Está a discusión en lo particular.

"Proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 27 en Materia de Petróleo.

"Artículo 1o. Corresponde a la Nación el dominio directo de toda mezcla natural de carburos de hidrógeno que se encuentren en su yacimiento, cualquiera que sea su estado físico. En esta ley se comprende con la palabra "petróleo", a todas las mezclas naturales de hidrocarburos que lo componen, lo acompañan o se derivan de él.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo 2o. El dominio directo de la Nación a que se refiere el artículo anterior, es inalienable e imprescriptible y sólo con autorización expresa del Ejecutivo Federal, concedida en los términos de la presente ley y sus reglamentos, podrán llevarse a cabo los trabajos que requiere la industria petrolera.

Está a discusión . Sin ella, se reserva su votación.

"Artículo 3o. La industria petrolera comprende: el descubrimiento, la captación, la conducción., por oleoducto y la refinación del petróleo.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo 4o. La industria petrolera es de utilidad pública: por lo tanto, gozará de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno y procederá a la expropiación y la ocupación de la superficie para todos los casos que reclamen las necesidades de esta industria.

"El superficiarios será indemnizado por la ocupación o expropiación en su caso que sean requeridas para los trabajos relacionados con la industria petrolera. El reglamento determinará el procedimiento que deberá seguirse para señalar la zona ocupada o expropiada, el monto de la indemnización y la forma de pago.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

"Ningún otro derecho diverso del de recibir la indemnización que este artículo concede corresponderá al superficiario por la explotación petrolera del subsuelo.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo 5o. Es de la exclusiva jurisdicción federal todo lo relativo a la industria petrolera. Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo 6o. El petróleo a que se refiere el artículo 1o. será explorado y explotado por la Nación como sigue:

"I. Mediante trabajos realizados en forma directa y

"II. Por conducto de las instituciones que al efecto cree la ley.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo 7o. En el caso previsto por la fracción I del artículo anterior, podrán celebrarse contratos con los particulares, a fin de que éstos lleven a cabo, por cuenta del Gobierno Federal, los trabajos de exploración y explotación, ya sea mediante compensaciones en efectivo o equivalentes a un porcentaje de los productos que se obtengan.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo 8o. El reglamento de la presente ley de terminará :

"I. La extensión máxima de terreno que podrá ser objeto de contrato con una sola persona, ya sea en un solo acto o en actos separados:

"II. La duración máxima de los contratos:

"III. La forma de determinar la compensación y los límites dentro de los cuales deberá fijarse el porcentaje de que habla la parte final del artículo 7o., en la inteligencia que deberá tomarse siempre como base para otorgar esa compensación la que los contratistas recuperen las inversiones que efectúen y obtengan una utilidad razonable;

"IV. La forma de comprobar la capacidad técnica y financiera del contratista, y

"V. Las facultades que corresponden a las autoridades administrativas en cuanto al régimen del contrato.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo 9o. Los contratos de que hablan los artículos anteriores. sólo podrán celebrarse con nacionales o con sociedades constituídas íntegramente por mexicanos.

"No podrán concertarse en ningún caso con sociedades anónimas que emiten acciones al portador.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación

"Artículo 10. El Ejecutivo Federal dictará las disposiciones relacionadas con la policía de los trabajos petroleros y las normas técnicas a que deberá estar sujeta la explotación.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo 11. El Ejecutivo Federal practicará las investigaciones y estudios encaminados a determinar la potencialidad productora de los yacimientos petrolíferos existentes en el país y fijará las zonas que deberán mantenerse como reservas petroleras. La incorporación de terrenos a las zonas de reservas y su desincorporación será efectuada mediante decreto presidencial y previos los dictámenes técnicos respectivos.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo 12. La Secretaría de la Economía Nacional podrá otorgar concesiones para la construcción de refinerías y de oleoductos y para la distribución de gas, la conformidad con las siguientes bases y con las disposiciones adicionales que contenga el reglamento:

"I. Sólo podrán expedirse a las personas de que habla el artículo 9o. y los derechos derivados de ellas no podrán transferirse sino con autorización del Gobierno Federal y en todo caso a persona que satisfaga los mismos requisitos, y

"II. El incumplimiento de las obligaciones que con fundamento en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias se impongan en el título de la concesión, motivará la declaratoria administrativa de caducidad previa audiencia del interesado.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Artículo 13. Todo el que tenga un oleoducto estará obligado a transportar el petróleo del Gobierno Federal, o el de las entidades creadas por éste, o de sus contratistas, hasta en un veinte por ciento de la capacidad del oleoducto.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo 14. Las concesiones para el establecimiento de oleoductos y para la distribución de gas se otorgarán por un plazo que no exceda de cincuenta años, al término del cual las obras e instalaciones pasarán a ser propiedad del Gobierno Federal sin compensación alguna.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo 15. La Secretaría de la Economía Nacional expedirá periódicamente tarifas para el transporte del petróleo por oleoducto y para la distribución de gas, oyendo previamente a los interesados. Esas tarifas se fijarán de tal manera que además de los gastos de explotación permitan a los concesionarios la amortización de sus inversiones durante el término de la concesión y la obtención durante ese mismo plazo de un utilidad razonable.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Transitorios.

"Artículo primero. Las concesiones expedidas de conformidad con la Ley del Petróleo de diciembre de 1925, quedarán sujetas a las normas legales conforme a las cuales fueron otorgadas.

Está a discusión. Sin ella, se reserva para su votación.

"Artículo segundo. Las regalías que actualmente se están cubriendo a los superficiarios, continuarán en vigor sólo entre tanto que se siguen los procedimientos a que se refiere el artículo 4o. de esta ley. Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados. Por la afirmativa.

- El C. secretario Aguirre Carlos: Por la negativa.

- El C. secretario Velarde Adán: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

(Votación).

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO, D. F., MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1939.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PETRÓLEO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

- El C. secretario Aguirre Carlos: ¿Falta algún ciudadano de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación)

.- El C. secretario Velarde Adán: Por unanimidad de votos fue aprobado el proyecto de Ley Reglamentaria del Artículo 27 en materia de Petróleo .Pasa al Senado para los efectos de ley.